

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8¹⁵ mañana, 2²⁵ y 4 (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7³⁵ m. y 5¹⁵ t.
De Manacor para La Puebla: 3³⁵ (mixto), 7³⁵ mañana y 5¹⁵ t.
De La Puebla para Palma: 5, 8²⁰ m. y 5⁴⁰ t.
De La Puebla para Manacor: 4³⁵ (mixto) 8²⁰ mañana y 5⁴⁰ tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1²⁵ peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

¡MONTAÑAS DE PLATA!

Al leer el epígrafe que encabeza estas líneas, acaso imagine el lector que se trata de uno de esos descubrimientos de portentosas minas, que en América y Australia han producido, en los últimos treinta años, tal abundancia de metales preciosos, cual nunca en otros tiempos se había conocido.

Pues sabe, lector, á quien entusiasma la idea de contemplar montañas de plata, que no se trata de eso, sino de lo que ha costado al miserable pueblo español, desde 1780 á 1880, ya bajo el sistema despótico de los reyes absolutos, señores de vidas y haciendas, ya bajo el sistema monárquico constitucional, lo que se llama *lista civil*.

Todo el mundo sabe que las Cortes fijan, al principio de cada reinado, la cantidad de millones que el pueblo ha de pagar cada año á la familia real, bajo la denominacion de *Dotacion de la casa real*, ó de *Lista civil*; calificación importada de allende el Pirineo; y muchos no ignoran que ántes del establecimiento del sistema parlamentario, los reyes tomaban de las rentas públicas, para los gastos de su casa, lo que tenían por conveniente, pudiendo suponerse que teniendo carta blanca, no se quedarían cortos.

De nuestras averiguaciones resulta que el padre de Fernando VII, y éste, modelo de buenos hijos y de buenos reyes, cuando apenas llegaban los ingresos del Tesoro público á 150 ó 160 millones de pesetas, tomaban para sus gastos 25 y mas cada año; pero en lo que no hemos visto que nadie se haya hasta ahora fijado, es en la suma total dada por la nación á la familia ó familias reales que en ella han reinado y reinan en los últimos cien años; y como somos aficionados á los números, resolviendo papelotes viejos y nuevos, hemos hecho este trabajo para ponerlo á la vista de todos los perezosos compatriotas que no se han tomado, hasta ahora, la pena de hacerlo, convencido de que les importa, y no poco, su conocimiento.

Si tuviéramos espacio y tiempo, de que carecemos, publicaríamos los documentos y cifras con todos sus pormenores: año por año, reinado por reinado; pero creemos bastará el que se conozcan los resultados totales, que si alguien los pone en duda, puede tomarse la pena de averiguar él mismo su exactitud.

Los gastos de la corona, de reyes, reinas y demás miembros de las familias reales, regentes, Gobiernos provisionales, jefes del Poder ejecutivo de la República, Ministerio regencia, y otros poderes supremos, imponderables en España desde 1780 á 1880, sin incluir los productos de los bienes de la corona, ni otras obviaciones

de cualquier género, ascienden á la suma total de 7.200 millones de reales.

Estas diez cifras hacen: 1.800.000.000 de pesetas, ó sean 360.000.000 de duros, ó 22.500.000 onzas de oro.

Los monárquicos españoles dirán, probablemente, en presencia de tan enormes millonadas, que *sarna con gusto no pica*; y que si tantos miles de millones les cuesta lo que mas ó menos impropriadamente se ha dado en llamar la primera magistratura de la nación, despues de todo, aunque parezcan enormes esas sumas, en cambio son una bicoeca si se las compara con lo que les han costado las guerras extranjeras y civiles, ocasionadas por las divisiones intestinas de las familias reales, á las que tan espléndidamente dotaban.

Mas ya que hemos dado á conocer la suma de la moneda gastada por el pueblo en el sostenimiento del poder supremo de la nación, vamos á tener el gusto de hacer el cálculo de lo que pesan y del volúmen que miden esos 7.200.000.000 de reales tan bien empleados en los últimos 100 años. 7.200.000.000, pesan 18.000.000 libras, ó sean 570.000 arrobas, ó sean 144.000 quintales, ó 9.000 toneladas.

Sea juez el lector y diga si un monton de 360.000 talegos de 1.000 duros cada uno, no merecería el nombre de montaña de plata.

Véase, pues, cómo no exagerábamos al encabezar este articulo con el título de *Montañas de Plata*.

Si los norte-americanos hubieran querido darse el gusto de sostener una familia real, fundando una monarquía en lugar de una República federal y democrática; y dadas la extension de su territorio, su riqueza y poblacion, gastáran en su familia real, proporcionalmente, tanto como los españoles, pasára de 21.000 millones de reales lo que hubieran gastado en los cien años que llevan de existencia; pero no siendo gente rumbosa como nosotros, y encontrando mejor que el lujo, la modestia y la economía, prefirieron, á la ostentosa monarquía, la sencilla República con un Presidente, gracias á lo cual no han gastado, en los mismos cien años en que los españoles han dado á sus jefes supremos 360 millones de duros, mas que 3 millones 500.000. La diferencia en menos no es mas que de 356 millones y medio de duros, con relacion á lo gastado en España en el mismo período y con igual objeto. Mas si en lugar de una República federal fundáran una monarquía y gastáran en sostener á sus reyes, segun su riqueza, en la proporcion de lo hecho en España, la diferencia pasaría de 1.000 millones de duros.

Sin duda estas montañas de plata, gastadas en las monarquías y economizadas en las Repúblicas federales, se prestan á muchas consideraciones, y estamos seguros de que el lector no dudará de que las haríamos aquí con muchísimo gusto; pero hay ocasiones en que si el hablar es de plata, el callar es de oro, y en el caso

presente tenemos la certidumbre de que lo que decimos de menos, el que nos leyere lo pensará de más.

FERNANDO GARRIDO.

NOTICIAS.

Leemos en *El Cronista*:

«No habíamos visto, y tiene mérito, la definicion que da *La Nueva Prensa* del fusionismo.

Esta es para la democracia lo que es la primavera para el verano.

Por fortuna, en el órden de las estaciones políticas, el verano suele ser muy breve; el otoño se presenta pronto, dando madurez á los frutos, y llega luego el invierno, que es la estación más larga.»

De modo que los conservadores vienen con sus manos limpias á comerse los frutos sazonados á costa del trabajo de los demás. La confesion tiene tanto mérito, por lo ménos, como la definicion que tanto ha agradado á *El Cronista*.

Lo malo es que el otoño y el invierno son estaciones funestas para los delicados del pulmon, y los conservadores tienen el pulmon enfermo. Deben prevenirse contra los vientos que hacen caer las hojas de los árboles.

—Los progresistas-democráticos ponen el grito en el cielo al ver que se vuelven en su contra las armas, tan cuidadosa y mañosamente forjadas, para tomar casi por conquista todas las posiciones en el campo democrático.

No pueden ver con calma que el Sr. Carvajal convierta en provecho de sus aspiraciones el resultado de los banquetes celebrados en varias provincias, y fulminan contra esta rama desgajada del posibilismo todos los rayos de la ira.

A nadie pueden echar la culpa por sus fallidas esperanzas, porque no fué ciertamente el Sr. Carvajal quien inició el pensamiento de los banquetes, sino la juventud democrática de *El Liberal*, y los progresistas se apresuraron á imprimir carácter á esta juventud y á reivindicar para su partido la gloria de estos banquetes y la iniciativa de aquel *gran movimiento* y de aquellas *patrióticas* manifestaciones, más pesadas ya para ellos que los derechos individuales para Sagasta.

Los banquetes, de que tantos resultados esperaban, no han dado hasta ahora, por confesion de los que con más ardor los fomentaron, más que este resultado: dificultar el concierto de los partidos, aumentar la confusion y perturbar de paso á las agrupaciones que tenían bien definidos sus campos.

Pero no se apuren los progresistas-democráticos. Carvajal conseguirá lo mismo que ellos: *nada*.

—Los ministeriales permanecen muy tranquilos ante la belicosa actitud de los conservadores, porque creen que una cosa es lanzar ridiculas amenazas desde las columnas de un periódico y otra muy distinta exponerse á sufrir la pena que el Código señala para los calumniadores, y en vista de esto

— 169 —

4.º Los juicios en que estén interesados los menores y los incapacitados para la libre administracion de sus bienes.

5.º Los que se promuevan contra personas desconocidas ó inciertas, ó contra ausentes que no tengan residencia conocida, ó que residan fuera del territorio del Juzgado en que deba entablarse la demanda.

En este último caso, si los litigantes residen en un mismo pueblo, deberá intentarse la conciliacion.

6.º Los juicios declarativos que se promuevan para reclamar la nulidad ó el cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion.

7.º Los juicios de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.

8.º Los juicios de arbitrios y de amigables componedores, los universales, los ejecutivos, de desahucio, interdictos y de alimentos provisionales.

Art. 461. No será necesario el acto de conciliacion para la interposicion de las demandas de tanteo, de retracto y de cualquiera otra que sea urgente y parentoria por su naturaleza. Mas si hubiere de seguirse pleito, se exigirá el acto de conciliacion ó la certificacion de haberse intentado sin efecto.

Art. 462. El Juez no admitirá demanda á que no se acompañe certificacion del acto de conciliacion, ó de haberse intentado sin

— 176 —

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

SECCION PRIMERA.

Reglas para determinar el juicio correspondiente.

Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía.

1.º Las demandas cuyo interés exceda de 1.500 pesetas.

2.º Las demandas cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el artículo 489.

3.º Las relativas á derechos políticos ó honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que versen sobre el estado civil y condicion de las personas.

Art. 484. Se decidirán en juicio de menor cuantía, las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 1.500.

Art. 485. Lo dispuesto en los dos artículos que preceden, se entenderá sin perjuicio de lo establecido para los juicios ejecutivos.

Art. 486. Toda cuestion entre partes, cuyo interés no exceda de 250 pesetas, se decidirá en juicio verbal.

— 177 —

Art. 487. Toda contestacion entre partes, ántes ó despues de deducida en juicio, y cualquiera que sea su estado, puede someterse al juicio arbitral ó al de amigables componedores por voluntad de todos los interesados, si tienen aptitud legal para contraer este compromiso.

Se exceptúan de esta regla, y no pueden someterse á la decision de arbitrios ni á la de amigables componedores:

1.º Las demandas á que se refiere el núm. 3.º del artículo 483.

2.º Las cuestiones en que con arreglo á las leyes, debe intervenir el Ministerio fiscal.

Art. 488. Las demandas de tercería y todas las demás que siendo incidentales ó consecuencia de otro juicio, deban ventilarse en la via ordinaria, se sustanciarán por los trámites establecidos para el juicio declarativo que corresponda, segun la naturaleza ó cuantía de la cosa litigiosa.

Si esta no excediere de 250 pesetas, y la demanda fuere incidental de un juicio del que conozca el Juez de primera instancia, decidirá este la reclamacion en juicio verbal, sin ulterior recurso.

Art. 489. El valor de las demandas, para determinar por él la clase de juicio declarativo en que hayan de ventilarse, se calculará por las reglas siguientes:

1.º En los juicios petitorios sobre el de-

esperan que los adictos á Cánovas pensarán mejor lo de acudir á los tribunales contra las infracciones que suponen cometidas por las autoridades fusionistas.

Los de la fusion, por lo que se vé, van conociendo á los conservadores y ya se les rien en las barbas.

Cádiz.—De Tarifa escriben á la *Crónica* de aquella ciudad, con fecha 10 del corriente, que entre el cerro del Camorro y la isla de Tarifa se había perdido un vapor; según noticias de los pocos que lo vieron, era su bandera inglesa, no habiéndose salvado nadie de su tripulación. Se ignoran aún los motivos de esta desgracia, pero se cree que á causa de haber reventado la caldera, ó de que el buque se abrió pues se vió de pronto desaparecer en las ondas.

—La real orden de indulto á varios militares, que ha publicado la *Gaceta*, deja subsistente la pena de privación de empleo, y no les dá derecho á volver al servicio.

He aquí el fundamento del indulto en lo relativo á las penas de prision y confinamiento:

«El rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de ministros, queriendo amparar con el manto de la real clemencia á aquellos que no hayan cometido delitos comunes y que han pedido perdon de sus extravíos, se ha dignado indultar, etcétera, etc.»

Indultos así, también los concedía Cánovas.

—Anteayer presenciaron los ciudadanos y ciudadanas que transitaban por la calle de la Montera, una escena nada edificante. Pasaba por allí un señor cura (canónigo nada ménos, según se dijo) y fué asaltado por un transeunte que á voces, llamó *pillo, ladrón* y otros excesos al señor cura, el cual canónigo, según afirmó su adversario, se había encautado de unos documentos suyos, con los cuales cobró unos dineros que bonitamente se guardó en el bolsillo, sin acordarse del dueño legítimo que tiene mujer é hijos y está en la miseria.

Tienen la palabra para rectificar *El Siglo Futuro* y *La Fé*.

EXTRANJERO.

Paris 10 de Marzo.

Explosión del nuevo cisma.—Incendio de millones de duros.—Partes de Londres.—Bismark anti-parlamentario.—Ojo con Méjico.—Malos auspicios para el congreso monetario.—Cual es el mejor sistema electoral.—Cuentas del estudiante.

El antagonismo que ayer hacía sentir entre los ultramontanos intransigentes y el Papa se ha pronunciado ya á las claras con la circunstancia interesante de que el Papa tiene de su parte á varios obispos. El ex-ocarero conde de Mun quiso hacer ayer en Vannes la propaganda legitimista principiada el día antes en Limoges, y ¿quién creerían mis lectores que se le puso en frente de sus propósitos? No fué ni el prefecto, ni el alcalde, ni ningún sectario republicano, sino el propio prelado de la diócesis quien le negó todos los locales eclesiásticos que pidió, hizole desocupar junto con la comitiva propagandista el Seminario en el que se habían alojado, y hasta prohibió terminantemente á todo su clero asistir á la reunión ó conciliábulo alguno del cambordista conde. Como se vé, el paso no puede ser más significativo y revela bien que ha surgido una grande excisión entre los católicos tocante á la conducta que les corresponde guardar con respecto á la República, ó mejor, se ha efectuado un divorcio entre los intereses de las Comunidades de frailes y los del clero parroquial. Apreciándolo igualmente que yo dice el *Diario de los Debates*, que esta ruptura era inminente é inevitable y que la irrupción del conde de Mun ha precipitado la crisis. «Los católicos adversarios del Papa—parece imposible poder emplear con exactitud esa frase—lo son con una iracundia verdaderamente clerical; y sino, véase cómo se expresa el obispo de Tarentaise en una reciente pastoral apostrofando á los obispos de levita que quieren subirse á las barbas de Leon XIII: «Y nada es aun para ellos haber declarado la guerra á los miembros del episcopado que no se resignan á ser unos pasivos instrumentos del jesuitismo; la declaran también al Papa. Y como Leon XIII parece haberse separado demasiado de las tradiciones de Pio IX, pretenden volverle á ellas por la fuerza, por hambre, agotando los recursos del dinero de san Pedro hasta el instante psicológico en que el Vaticano, así lo esperan cuando menos capitulará.» Todo es precioso y digno de meditación en este párrafo, sobre todo allí donde insinúa que los jesuitas quieren avasallar todo. Si esto lo hubiese dicho un incrédulo podrían contestarle los frailes de Jesus con alguna artimaña; pero ¡quién! si ya lo estampaban los mismos ungidos del

Señor! Páreceme que de tanto tirar la soga se les va á romper al fin á los absorbentes discípulos de San Ignacio. Mirados de reojo por el pueblo, expulsados por los reyes, ya solos faltaba ser declarados sospechosos por los obispos y el Papa. ¿Para cuándo las últimas unciones?

Paris tiene que registrar uno de esos grandes incendios de los que queda memoria. Entre la madrugada y la mañana de ayer fué pasto de las llamas uno de los grandes almacenes que visitaban todos los forasteros llegados á la capital. El *Printemps*, muy conocido en España por lo mucho que en ella se había anunciado, no existe ya. El siniestro tuvo lugar por el atolondramiento de un dependiente encargado de encender el gas por la madrugada. La llama del mechero pegó fuego á una cortina, y el criado en vez de cortar el incendio en el acto se puso á dar voces pidiendo auxilio. Era hora en que las 300 personas alojadas en el local dormían á pierna suelta y nadie naturalmente pudo acudir á tiempo. El fuego entretanto hacia de las suyas, y como en un almacén de géneros lo que sobra es combustible, el incendio tomó en poco rato proporciones colosales. El dueño, M. Jaluzot, hombre, sea dicho aparte, que tomó muy á pecho la suscripción en favor de los inundados murcianos, salió de su cuarto en calzoncillos y tomando una bocina corrió desalado por todo el almacén dando la voz de alarma á los durmientes. Por fuera acudían lentamente, para lo que el incendio requería, bomberos y autoridades: mas lo que no fue posible hallar hasta muy tarde fué agua con suficiente fuerza de proyección para producir efectos útiles. En ese punto se oye un clamoreo general hoy en Paris contra lo mal dispuesto que se halla el servicio de incendios. Con un personal de un comportamiento heroico, dicen los parisienses, ningún incendio logra atajarse entre nosotros por lo mal arreglado que está el servicio de bombas. «Si los de Nueva-York nos viesan! exclamaba el gobernador de la plaza, mientras el incendio lo iba devorando todo por falta de buen material, ellos que tienen ese servicio tan bien montado.» En el acto del desplome ha habido que deplorar dos muertes de bomberos y algunos heridos, quedando después como situación aflictiva digna de mucho interés, la de los 2,000 empleados del establecimiento, á quienes reunió M. Jaluzot á la una y media de la tarde para participarles, con una conmovedora alocución, que el almacén estaría reconstruido antes de un año. Estaba asegurado por ocho ó nueve compañías por siete millones y medio de francos. M. Jaluzot perdió todas sus ropas y mobiliario, de modo que durante el siniestro tuvo que vestirse en un bazar contiguo y hasta cambiar sus babuchas por unos botines; pero aun tuvo la suerte de que los bomberos lograsen sacar de en medio de la hoguera las cajas de caudales sociales y particulares. Las mismas compañías opinan que lo consumido importaba más de la cantidad asegurada. Las empresas de teatros y periódicos van á organizar espectáculos y suscripciones para socorrer al personal. Paris, con ser tan inmensa ciudad, también es novelera; hoy desatiende todos los asuntos y sucesos para conversar sobre ese incendio, y va en tropel á contemplar las ruinas del *Printemps*. Entre la muchedumbre de curiosos hasta he visto al príncipe de Gales, quien se halla aquí accidentalmente.

Los partes de Londres dan cuenta de otra sesión borrascosa ocurrida en los Comunes, promovida por los irlandeses—provocados émpero por la mayoría—de los cuales hubo que expulsar dos del salón de sesiones por desobediencia al Presidente. Después de estas escenas, increíbles casi en un Parlamento inglés, fué aprobada á paso de carga la ley coercitiva contra los irlandeses, y al poco rato se verificaban ya en el otro extremo de la nación, en Dublin, 30 prisiones de miembros de la Liga agraria, lo cual no resolverá nada, si no que agitará mas aquel país. Por el mismo conducto hemos sabido que la Puerta ha establecido un cordón sanitario en torno de las comarcas arábicas afectadas de peste, proponiéndose incendiar los poblados que encierra. Esa es buena noticia, mas ya no lo es tanto otra venida también de Constantinopla, de la cual se desprende que los embajadores han recibido con disgusto las nuevas proposiciones del Diván tocante á Grecia, pues en ellas concede menos el Sultan del minimum que esperaban las potencias. ¡Qué cargante es ya este interminable conflicto de las fronteras turco-griegas! Por fin están satisfechos los ingleses de que el propio rey de los Ashantis se haya enargado de hacer desmentir los alarmantes rumores que corrieron relativamente á su actitud. Dice aquel feroz negro que quiere continuar siendo amigo de Inglaterra.

Malas nuevas de Alemania para la libertad, momentánea-

mente se entinede, porque el progreso es imperecedero. Los liberales están allí desalentados y no dudan que con el auxilio de los feudales y conservadores conseguirá M. de Bismark llevar adelante su proyecto de matar en parte la vida parlamentaria, no reuniendo el Parlamento federal mas que cada bienio. Al objeto de triunfar en esto no ha tenido inconveniente el canceller en recibir á su mesa á M. Winsdorth. El implacable adversario ultramontano de mil sesiones. Ese es por otra parte su sistema constante; pone sitio, digamos así, á los grupos que le estorban sus planes. y halaga sucesivamente á los indiferentes y favorables. Juega á pelota. en una palabra, con los parlamentos y diplomáticos; lo raro es que encuentre tantos de una y otra calaña que no desconfíen de sus cariños.

Reanudadas ya casi todas sus relaciones diplomáticas, Méjico ha resuelto ahora reconocer parte de su Deuda extranjera y dar impulso á la par á la construcción de grandes obras públicas. Tras de este cuadro tan risueño, veo yo á unos gobernantes taimados que con la parte de Deuda que reconocen tienden á abrirse crédito en los mercados europeos, llevar capitales á un país que lo doten de ferro-carriles otras obras indispensables, y al través de todo esto importar allí la vida del ágío y de la especulación glotona que Méjico, como region esencialmente agrícola, nunca conoció hasta el día.

Segun una declaración de lord Hartington, Inglaterra desiste de astir á la conferencia monetaria que va á celebrarse en Paris, porque de los términos de la convocatoria se desprende que las naciones que se avengan á conferenciar implícitamente se adbiere á establecer el doble tipo monetario de plata y oro, é Inglaterra persiste en mantener su tipo único del último metal. Asi como así, ha de ser una conferencia infructuosa; lo mismo dá, pues, que concurra ó no á ella la riquísima Albién.

Nunca faltan guasones: tanto dá hoy que hablar el sistema electoral, que un publicista enojado de lo interminable de las polémicas ha resucitado el dicho de Cormenin: «yo opto, exclamó en la Asamblea de 1848, por que se vote una lista (sistema de las circunscripciones) porque así el pueblo ejercitará á lo ménos la memoria.» No deja de ser una razon tan buena como la que dan en el Eliseo contra el mismo sistema.

Anécdota estudiantil. Llega un escolar á su casa en época de vacaciones y presenta la libreta de gastos: una camiseta de lana diez duros, lee su mamá.—¿como diez duros por una camiseta! exclama, ¿caso había alguien dentro de ella?—D.

LOCAL.

Dice ayer «La Opinion»:

«Por noticias que se nos han facilitado y vemos confirmadas en algunos de nuestros colegas, el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Filipinas ha dado orden á todos los señores jefes y oficiales á sus órdenes para que mañana á las cinco de la misma se hallen reunidos en su casa-habitación y preparados para ir á cumplir con el precepto pascual.

Nada tenemos que objetar por el momento contra esta disposición de aquel distinguido Jefe; pero hubiéramos preferido que este acto íntimo de la conciencia y ageno en un todo al servicio militar se hubiese dejado íntegro á la iniciativa personal de cada uno de los mencionados señores jefes y oficiales, toda vez que opinamos ha pasado ya el tiempo de imponer las creencias y prescribirlas como reglas de conducta.»

Si como asegura el colega y cual creemos nosotros, el precepto pascual, es ageno al servicio militar, resulta infringido el artículo 11 de la Constitución, que garantiza la libertad de conciencia á militares y paisanos, á clérigos y legos. Tiene poca gracia que los que se han batido durante cinco años para consolidar la libertad constitucional, se vean privados de sus beneficios y esto no en virtud de ley alguna, sino por una simple orden del día, ó del cuerpo.

Así indudablemente lo habrá comprendido el Jefe á que hacemos referencia cuando en una orden nuevamente dictada advierte á sus subordinados, tal vez en

— 178 —

recho de exigir prestaciones anuales perpétuas, se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25.

2.^a Si la prestación fuere vitalicia, se multiplicará por 10 la anualidad.

3.^a En las obligaciones pagaderas á plazos diversos, se calculará el valor por el de toda la obligación, cuando el juicio verse sobre la validez del título mismo de la obligación en su totalidad.

4.^a Cuando varios créditos pertenecieren á diversos interesados, y procedieren de un mismo título de obligación contra un deudor comun, si cada acreedor, ó dos ó más acreedores, entablaren por separado su demanda para que se les pague lo que corresponda, se calculará como valor, para determinar la clase de juicio, la cantidad á que ascienda la reclamación.

5.^a En las demandas sobre servidumbres, se calculará su cuantía por el precio de adquisición de las mismas servidumbres, si constare.

6.^a En las acciones reales ó mixtas, se calculará el valor de la cosa inmueble ó litigiosa por el que conste en la escritura más moderna de su enajenación.

Cuando se demanden con los bienes las rentas que hayan producido, se acumularán estas al valor de aquellos.

7.^a En las demandas que comprendieren muchos créditos contra el mismo deudor, se

— 175 —

Art. 478. Si no se presentare la demanda ordinaria dentro de los dos años siguientes al acto de conciliación, no producirá efecto alguno este acto, y deberá intentarse de nuevo antes de promover el juicio.

Art. 479. Tampoco producirá el efecto de interrumpir la prescripción, si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los dos meses siguientes al acto de conciliación sin avenencia.

Art. 480. Los Jueces municipales remitirán á los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relaciones semestrales de los actos de conciliación convenidos.

TÍTULO II.

De los juicios declarativos

Art. 481. Toda contienda judicial entre partes, que no tenga señalada en esta ley tramitación especial, será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que corresponda.

Art. 482. Pertenecen á esta clase de juicios:

- 1.^o El juicio ordinario de mayor cuantía.
- 2.^o El de menor cuantía.
- 3.^o El juicio verbal.

— 170 —

efecto en los casos en que por derecho correspondía.

Serán, no obstante, válidas y subsistentes las actuaciones que se hayan practicado sin este requisito, salvo la responsabilidad en que el Juez haya incurrido; pero se procederá á la celebración del acto en cualquier estado del pleito en que se note su falta.

Art. 463. Los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliación que ante ellos se promuevan, en los casos en que con arreglo á derecho correspondía celebrarlos.

En las poblaciones en que hubiere más de un Juez municipal, será competente el del distrito en que tenga su domicilio el demandado.

Art. 464. Suscitándose cuestiones de competencia ó de recusación del Juez municipal ante quien se promueva el acto de conciliación, se tendrá por intentada la comparecencia sin más trámites, y con certificación en que conste así, podrá el actor entablar la demanda que corresponda.

Art. 465. El que intente el acto de conciliación acudirá al Juez municipal presentando tantas papeletas firmadas por él, ó por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, cuantos fueren los demandados y una más, en cuyas papeletas se expresará:

virtud de superiores inspiraciones, que el acto de que se trata es puramente voluntario.

Del mismo periódico:

«Ayer salió para Mahon con objeto de practicar la revista de reglamento á las estaciones de aquella isla nuestro particular amigo el Director Jefe de Telégrafos de esta Provincia D. Federico Ramon de Maspons.»

El «Conservatorio Balear» cuya muerte lamentaban algunos colegas como cosa hecha, ha abierto de nuevo sus clases al público, siendo el profesor de coros D. José Capó; de violín D. Guillermo Lladó; de piano D. Miguel Lladó y de solfeo D. Luis Cussini.

Damos á la Junta Directiva de esta sociedad la más cordial enhorabuena.

Dice «El Diario de Palma» que en esta semana se espera una compañía de baile flamenco que ha de exhibir sus habilidades en el Café del Rincon.

Que estamos en cuaresma!
Ojo con el descatalogar!!

El «Diario de Palma» dedica un extenso artículo á examinar los resultados que puede dar la actitud que ha acordado tomar el partido dominante en las próximas elecciones municipales.

Parécete al colega que la administracion municipal esta metida en un caos del que no hay posibilidad de sacarla.

Ninguna economia hay realizable como no sea la supresion de algun sereno ó vigilante, ni ningun aumento en los ingresos puede intentarse que no sea una *derrama* fórmula tan impopular como de difícil realizacion.

Tales son los tristes augurios del colega de la calle de Morey tan bien enterado por lo comun de las cosas que á las casas consistoriales se refieren.

Perdónenos *El Diario* si no opinamos con él en este asunto y si creemos que la administracion municipal puesta en manos de personas que de buena fé quieran cuidarse ménos de sus propios intereses, para ocuparse con más ahinco de los comunes, puede de tal manera mejorar que llegemos á verla próspera, cuando hoy tan ruinosos nos parece.

De lo contrario, si las apreciaciones del *Diario* son exactas no hay más que declarar solemnemente la quiebra del Ayuntamiento.

En la noche de la vispera de S. José presentose una jóven de unos veinte y cinco años de edad natural de Lluçmayor á llamar á la puerta de la casa de uno de los notarios de aquella villa diciendo que deseaba dictar su última voluntad.

Fué despedida por uno de los sirvientes de la casa creyendo, como desgraciadamente era cierto, que la infeliz habia perdido el juicio. Más se introdujo la alarma y la natural zozobra entre los vecinos de aquella poblacion al notar que la pobre mujer habia desaparecido.

Salieron algunos vecinos secundados por la guardia civil en busca de la demente y recorrieron inútilmente las cercanías hasta que el domingo supieron que junto al brocal de un pozo que hay á la entrada de la villa se habian visto un par de zapatos y un delantal que se suponía pertenecían á la jóven cuyo paradero se indagaba.

Reunidas algunas personas al rededor del pozo decidióse á bajar á él un individuo de la guardia civil llamado Pedro Cerdá.

Verificólo en efecto y gracias á su arrojó pudo extraerse el cadáver de la pobre loca.
Llamábase esta Margarita Fullana.

Parece que nuestro suelto relativo á la oscuridad que en altas horas de la noche reina en los corredores de Lluch, ha causado desazon á varios bienhechores de tan antiguo como riquísimo santuario. Lo sentimos vivamente; y deseosos de llevar el consuelo á su ánimo atribulado, nos apresuramos á recordarles, que así como las tinieblas del principio de la creacion fueron precursoras de una brillantísima luz que aun ilumina el universo, la actual postracion del renombrado Colegio és claro indicio de que pronto renacerá, como el Fénix, de sus cenizas, para reconquistar los honrosos títulos de Loreto, Pilar y Monserrate, con que le exaltó don Juan Dameto, célebre historiador mallorquin.

Con satisfaccion podemos comunicar á nuestros lectores, que segun telegrama recibido anoche de Glasgow (Inglaterra), el vapor «Palma» de la compañía «La Isleña» fué ayer botado al agua con grande éxito.

Abrigamos la seguridad de que en breve plazo, veremos entrar en nuestro puerto á tan gallardo buque, destinado al cabotaje de esta Isla.

Cófirmando lo que en otro suelto decimos hoy acerca de las mejoras que indudablemente pueden introducirse en la administracion municipal, y de lo digno de aplauso que es el que los prohombres del partido que rige hoy los destinos de la patria, vayan animados del deseo de dedicarse con empeño á sacar á flote las arcas del consistorio; leemos en «El Isleño» el siguiente párrafo que entresacamos de varios que al mismo asunto en su número de ayer dedica:

«Como medio para extinguir en gran parte la deuda, propusimos el de subastas, empleado con sumo acierto y ventaja en otras localidades; y ni siquiera se ha hecho caso de nuestras amigables indicaciones. Con él el Ayuntamiento hubiera amortizado con poco dinero grandes cantidades que rebajarían la deuda considerablemente y no veríamos con pesar que de estas ventajas se aprovecharen los especuladores particulares que hoy comprarán á ménos de una tercera parte los valores que existen en plaza para entregárselos por su valor en pago de los arbitrios nuevamente establecidos.»

Hemos recibido el núm. 5.º del tomo IV de «Los Vinos y los Aceites» Revista quincenal del cultivo de la vid y el olivo, de la fabricacion de los vinos y aceites y del comercio de estos caldos en España y en el extranjero, que publica en Madrid la casa editorial Viuda é Hijos de D. J. Cuesta, cuyo sumario es:

«El Senado francés y la importacion de vinos de España en Francia; por D. José de Hidalgo Tablada.—El deshuesado de la aceituna; por D. E. de la Cuadra.—Prohibicion de importar vinos franceses en los Estados Unidos.—La filoxera en Francia é Italia.—Fabricacion de vinos espumosos (ilustrado con cinco grabados); por D. V. de Vera y Lopez.—El tratado de comercio con Inglaterra.—Medio práctico de reconocer con anticipacion el grado de conservacion de un vino.—Consultas: Fabricacion de vinos.—Abonos para la vid; por D. José de Hidalgo Tablada.—Crónica de la filoxera en España.—Miscelánea.—Correspondencia: De Cascante, Cervera (Lérida), Ciudad-Real, Laguardia (Alava), Sax (Alican-

te, Tarragona y Villafranca de Navarra.—Revista de mercados nacionales.»

Hay quien encuentra raro rasísimo, que poseyendo el moribundo Colegio de Lluch mas de ochenta cuarteradas de olivar, se haya apelado á la ridícula economía del aceite de los farolillos: no falta pero quien la considere justa justísima, por aquello de, en casa del herrero cuchillo de palo.

El Sr. Jefe Económico, ha tenido la atencion de remitirnos una nota comparada, de lo recaudado por consumos en los últimos tres meses, con la recaudacion obtenida en igual período del año anterior; la que nos apresuramos á publicar:

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Recaudacion obtenida en los felatos de Consumos de esta Capital durante los meses del año económico de 1880 á 81, comparada con los iguales del año económico de 1879 á 80, segun se expresa á continuacion:

| | Recaudado en 1880 á 81. | Idem en 1879 á 80. | Diferencia en 1880 á 81. | Idem en 1879 á 80. |
|---------------------|-------------------------|--------------------|--------------------------|--------------------|
| Diciembre de 1880. | | | | |
| Primera semana | 20.479'32 | 19.712'09 | 767'23 | » |
| 2. ^a id. | 17.951'78 | 19.908'78 | » | 1.957'00 |
| 3. ^a id. | 25.155'15 | 23.418'44 | 1.736'71 | » |
| 4. ^a id. | 19.749'49 | 11.907'80 | 7.840'69 | » |
| Total. . . . | 83.335'74 | 74.948'11 | 10.344'63 | 1.957'00 |
| Enero de 1881. | | | | |
| Primera semana | 13.710'77 | 14.933'68 | » | 1.222'91 |
| 2. ^a id. | 13.823'69 | 15.329'02 | » | 1.500'38 |
| 3. ^a id. | 15.058'47 | 13.284'26 | 1.774'21 | » |
| 4. ^a id. | 21.491'84 | 16.278'94 | 5.212'90 | » |
| Total. . . . | 64.089'77 | 59.825'90 | 6.987'11 | 2.723'24 |
| Febrero de 1881. | | | | |
| Primera semana | 14.524'44 | 11.616'83 | 2.907'61 | » |
| 2. ^a id. | 11.256'98 | 8.927'88 | 2.329'10 | » |
| 3. ^a id. | 12.401'68 | 14.778'36 | » | 2.376'68 |
| 4. ^a id. | 9.812'16 | 9.245'24 | 566'92 | » |
| Total. . . . | 47.995'26 | 44.568'31 | 5.803'63 | 2.376'68 |

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 22 á las 5 t.
(Recibido á las 6:23 t.)

- Se activa la reforma arancelaria.
- Ultimádose la combinacion de Magistrados.
- Los Moderados han acordado luchar en las elecciones.
- Hay crisis en Portugal.
- La peste se propaga en Asia.

Los nombres, profesion y domicilio del demandante y demandado.

La pretension que se deduzca.
Y la fecha en que se presenten al Juzgado.

Art. 466. El Juez municipal, en el dia en que se presente la demanda, ó en el siguiente hábil, mandará citar á las partes, señalando el día y hora en que haya de tener lugar la comparecencia, procurando que se verifique á la mayor brevedad posible.

Entre la citacion y la comparecencia deberán mediar al ménos 24 horas, cuyo término podrá, sin embargo, reducir el Juez si hubiere justas causas para ello.

En ningun caso podrá dilatarse por más de ocho dias, desde el en que se hayan presentado las papeletas.

Art. 467. El Secretario del Juzgado, ó la persona que este delegue, notificará la providencia de citacion al demandado ó demandos, arreglándose á lo que se previene en los artículos 260 y 261 de esta ley respecto á todas las notificaciones; pero en lugar de la copia de la providencia, le entregará una de las papeletas que haya presentado el demandante, en la que pondrá una nota el Secretario, expresiva del Juez municipal que mandare citar, y del día, hora y lugar de la comparecencia. En la papeleta original, que se archivará despues, firmará el citado el recibo de la copia, ó un testigo

ta de conciliacion, ó de no haber tenido efecto y dádose por intentado, en el caso de no comparecer los demandados ó alguno de ellos.

Art. 475. Los gastos que ocasionare el acto de conciliacion, serán de cuenta del que lo hubiere promovido; los de las certificaciones, del que las pidiere.

Art. 476. Lo convenido por las partes en acto de conciliacion, se llevará á efecto por el mismo Juez municipal por los trámites establecidos para la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de 250 pesetas.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

Art. 477. Contra lo convenido en acto de conciliacion, podrá ejercitarse la accion de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

La demanda ejercitando dicha accion deberá interponerse ante el Juez de primera instancia del partido, dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion del acto, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía.

Si esta no excediera de 250 pesetas, se sustanciará tambien ante el Juez de primera instancia, por los trámites del juicio verbal y sin ulterior recurso.

calculará su cuantía por el de todos los créditos reunidos.

8.^º En los pleitos sobre pago de créditos con intereses ó frutos, si en la demanda se pidieren con el principal los vencidos y no pagados, se sumarán aquel y estos para determinar la cuantía.

Se tendrá por cierta y líquida la cuantía de los frutos, cuando el actor expresare en la demanda su importe anual y el tiempo que haya trascurrido sin pagarse.

Si el importe de los intereses ó frutos no fuere cierto y líquido, se prescindirá de él, no tomando en cuenta más que el principal.

9.^º La disposicion de la regla precedente es aplicable al caso en que se pidan en la demanda, con el principal los perjuicios.

10. Para la fijacion del valor de la demanda no se tomarán en cuenta los frutos ó intereses por correr, sino los vencidos.

Art. 490. En toda demanda se fijará con precision la cuantía objeto del pleito conforme á las reglas establecidas en el artículo anterior, y cuando no pueda determinarse por ellas, se expresará en la misma demanda la clase de juicio en que haya de ventilarse.

Art. 491. El Juez de primera instancia dará al juicio la tramitacion que corresponda conforme á lo solicitado por el actor, á no ser que se crea incompetente por razon de la cuantía litigiosa, en cuyo caso lo declara-

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Día 22 de Marzo de 1881.

| BARÓMETRO. | TERMÓMETRO. | VIENTO. | | ESTADO DEL | |
|------------------|-------------------|-----------|---------|------------|------------|
| | | Dirección | Fuerza. | Cielo. | Mar. |
| 63'5 Milímetros. | 13'0 Centígrados. | —N.— | Calma | Nubes | Tranquila. |

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer día 22 Marzo 1881.

| En carruaje de | Varones. | Hembras. | Total. | CANTIDAD RECAUDADA EN | |
|----------------|----------|----------|--------|-----------------------|--------|
| | | | | Pesetas. | Cénts. |
| 1.ª clase. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2.ª clase. | 0 | 1 | 1 | 40 | 0 |
| 3.ª clase. | 0 | 1 | 1 | 8 | 0 |
| 4.ª clase. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES. | 0 | 2 | 2 | 48 | 0 |

Palma 23 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 22.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Ibiza en 1 día pailebot S. José de 43 ton., pat. Miguel Planas, con 4 mar., 5 pas. y patatas.
De Niza en 6 días polacra Soledad, de 108 ton., pat. José Jofre, con 7 mar. y pipas vacías.
De Ibiza en 1 día laud Angela, de 19 ton., pat. José Antonio Martorell, con 5 mar., 6 pas. y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Barcelona vapor Lulio, de 405 ton., cap. D. Andrés Marroig, con 21 mar., pas., balija y efectos.
Para Barcelona pailebot Alzamora, de 60 ton., pat. Nicolás Panisa, con 6 mar. y algarrobas.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 22 Marzo.

| ACCIONES. | CAPITAL | | 0/0 | VALOR DE LA ACCION. |
|---------------------------------------|---------|--------------|--------|---------------------|
| | Pesetas | DESEM-BOLSO. | | |
| Alumbrado por Gas | 300 | 300 | 184'50 | 465'00 D |
| Allombrera | 500 | 350 | 66'50 | 332'50 |
| Cambio Mallorquin. | 500 | 200 | 53'75 | 278'75 D |
| Centro Farmacéutico | 500 | 325 | 74 | 370'00 P |
| Cordelera Española | 500 | 375 | 63 | 320 |
| Crédito Balear | 500 | 200 | 94'50 | 472'50 D |
| Docks almacenes generales. | 500 | 125 | 31'25 | 156'25 D |
| Empresa Mallorquina de Vapores. | 2000 | 2000 | 70'00 | 350'00 |
| Empresa Marítima a Vapor. | 500 | 500 | 70'00 | 350'00 |
| Empresa Marítima a Vapor «La Islaña». | 500 | 300 | 70'00 | 350'00 |
| Escuela Mercantil | 125 | 125 | 96'00 | 120 |
| Ferro-carriles de Mallorca. | 500 | 500 | 68'50 | 342'50 D |
| Harinera Balear. | 500 | 300 | 57'00 | 285'00 P |
| Harinera Mallorquina. | 250 | 250 | 102 | 255'00 D |
| Industrial Algodonera | 500 | 350 | 70 | 350 |
| Industrial Mallorquina | 500 | 500 | 100'00 | 100'00 D |
| Industrial Mercantil | 500 | 400 | 9'00 | 45'00 D |
| La galear (seguros contra incendios) | 500 | 30 | 7'25 | 36'25 D |
| Salinas de Ibiza. | 1000 | 1000 | 140 | 140 D |
| Seguro Mallorquin. | 500 | 30 | 100 | 50 |
| Vidriera Mallorquina. | 100 | 100 | 32'00 | 160'00 P |
| Vidriera Balear. | 50 | 50 | | |
| Vinicola Mallorquina. | 500 | 150 | | |

COTIZACIONES.

BOLSA DEL DIA 22.

| | |
|----------|---------|
| Interior | 21'65. |
| Exterior | falta. |
| Bonos | 100'90. |

BOLSA.

| | |
|----------|---------|
| Interior | 21'70. |
| Exterior | 21'70. |
| Bonos | 100'90. |

BOLSIN DEL DIA 22.

| | |
|------------------------------|---------|
| Interior | 21'70. |
| fin de mes. | 21'70. |
| Barcelona 22. | |
| Interior | 21'53. |
| Acciones del B. H. Colonial. | 88'75. |
| » F. C. N. de España | 102'75. |
| Palma. | |
| Interior | 21'50. |

Anuncios.

Gran fábrica de Pianos

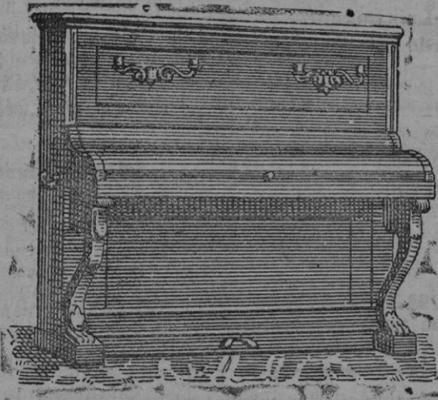
DE BERRINAECCI CASSO.

Pianos.

Venta á plazos

A 6 meses mensuales.

Cinco años de garantía en su solidez.



Cinco años de garantía en su solidez.

A 6 meses mensuales.

Venta á plazos

Pianos.

Único depósito en Palma, B. C. PERELLÓ.

Almacén de Música. 19, Unión, 19.

CONSERVATORIO BALEAR.

Desde hoy quedan abiertas de nuevo las clases de música de este Conservatorio á las horas y días que á continuación se expresan:

Solfeo.—Profesor: D. Luis Cussini.—Los lunes, miércoles, jueves y sábados, de 7 á 8 de la noche para las alumnas y de 8 á 9 para los alumnos.

Piano.—Profesor: D. Miguel Lladó.—Los lunes, miércoles y viernes, de 5 á 7 de la tarde.

Violín.—Profesor: D. Guillermo Lladó.—Los martes, jueves y sábados, de 6 á 8 de la tarde.

Coros.—Profesor: D. José Capó.—Los martes y viernes, de 9 á 10 y 11 y 12 de la noche.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los alumnos matriculados y de los que quieran matricularse de nuevo, bajo las condiciones que están de manifiesto en Secretaría. Palma 22 Marzo de 1881.—El Presidente, Jaime Cerdá.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Matias Mascaró.

ATENEO BALEAR.

Sección de ciencias.—Por disposición del Sr. Presidente el sábado 26 á las 7'30 de la noche habrá sesión para dar lectura de varios artículos científicos.—Palma 23 Marzo de 1881.—El Secretario, J. Rubi Bauzá.

Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 pº del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el día 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas.

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porción de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º

PÉRDIDA.

Se ha extraviado un collar de oro desde la plazuela del teatro hasta la esplanada de Sta. Catalina, la persona que lo hubiese encontrado y quiere devolverlo, podrá pasar por esta imprenta y le darán razon de su dueño, quien gratificará con 40 rs. el hallazgo.

AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro.

Aprendiz de peluquero.

Se necesita uno en la Peluquería del Centro, calle Odon Colom, núm. 34.

AMA DE CRIA.

Hay una de 27 años y leche de diez y nueve días que desea encontrar criatura que criar, sea en casa de los padres ó en la suya; natural de S.ª Alquería Blanca.

AVISO.

Se desea vender media cuarterada de tierra, poco mas ó menos poblada de almendros é higueras, con casa rústica y urbana, con dos cisternas y otra en construcción, en el punto denominado Son Inglada, llamada *Can Tena*. Para su ajuste podrán dirigirse calle Santo-Espiritu, número 16.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San AGAPITO ob. y mr.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En el Socorro Continúan de la exposición á las seis, á las siete continuará la novena de la Virgen de los Dolores, á las diez misa mayor. Al anochecer oracion, estacion y reserva.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de la Anunciacion, iglesia del Santo Hospital.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

rá así por medio de auto, previniendo al actor que use de su derecho ante Juez competente.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 492. En los juicios de mayor y de menor cuantía, cuando no se conforme el demandado con el valor dado á la cosa litigiosa ó con la clase de juicio propuesto por el actor, lo expondrá por escrito al Juzgado dentro de los primeros cuatro días del término concedido para contestar la demanda, acompañando en su caso los documentos en que funde su pretension.

Dicho término de cuatro días será impro-rogable.

Art. 493. Presentado dicho escrito, el Juez convocará á las partes á una comparecencia, señalando día y hora en que haya de celebrarse dentro de los seis días siguientes, para que se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse.

Si no se pusieren de acuerdo, y la diferencia consistiere en que por no existir los datos expresados en las reglas del artículo 489, cada parte estimare de distinto modo el valor de la demanda, elegirán en el mismo acto un perito que lo aprecie, ó uno cada parte, y el Juez un tercero que dirima la discordia, si la hubiere.

El resultado de la comparecencia, á la que podrán concurrir en su caso los Abogados de las partes, re consignará sucintamente

Art. 471. El acto de conciliacion se celebrará en la forma siguiente:

Comenzará el demandante exponiendo su reclamacion y manifestando los fundamentos en que la apoye.

Contestará el demandado lo que crea conveniente, y podrá tambien exhibir cualquier documento en que funde sus excepciones.

Despues de la contestacion, podrán los interesados replicar y contrareplicar, si quisieren.

Si no hubiere avenencia entre ellos, los hombres buenos y el Juez municipal procurarán averniarlos. Si no pudieren conseguirlo, se dará el acto por terminado.

Art. 472. Se extenderá sucintamente el acta de conciliacion en un libro que llevará el Secretario del Juzgado. Esta acta será firmada por todos los concurrentes, y por los que no supieren ó no pudieren firmar, lo hará un testigo á su ruego.

Art. 473. En el libro de que habla el artículo anterior se hará constar por diligencia, que suscribirán el Juez municipal y los concurrentes, haberse dado por intentado el acto de conciliacion á que no hayan concurrido los demandados.

Si siendo varios, concurriese alguno de ellos, se celebrará con él el acto, y se tendrá por intentado sin efecto respecto á los demás.

Art. 474. Se dará certificación al interesado ó interesados que la pidieren, del ac-

á su ruego si no supiere ó no pudiere firmar.

Art. 468. Los ausentes del pueblo en que se solicite la conciliacion, serán llamados por medio de oficio dirigido al Juez municipal del lugar en que residan.

Al oficio se acompañarán la papeleta ó papeletas presentadas por el demandante, que han de ser entregadas á los demandados.

El Juez municipal del pueblo de la residencia de los demandados, cuidará, bajo su responsabilidad, de que la citacion se haga en la forma prevenida en los artículos anteriores, el primer día hábil despues del en que se haya recibido el oficio, y devolverá este diligenciado en el mismo día de la citacion, ó lo mas tarde en el siguiente. Este oficio se archivará con las papeletas en los términos que previene el artículo anterior.

Art. 469. Los demandantes y los demandados están obligados á comparecer en el día y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

Art. 470. Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada cual de un hombre bueno.

Pueden ser hombres buenos en los actos de conciliacion todos los españoles que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.